



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 217  
Calificación de riesgo:  
Prórroga del plazo de  
entrada en vigencia.

BUENOS AIRES, 24 de Agosto de 1992

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 656/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto 656/92, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que no se otorgará autorización de oferta pública para ninguna emisión de títulos valores privados representativos de deuda a partir del 1º de septiembre de 1992 o fecha posterior que determine esta COMISION NACIONAL DE VALORES sin la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Que el Poder Ejecutivo puso a cargo de este organismo la creación del Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo, en el cual debían inscribirse las empresas interesadas en obtener su matrícula.

Que creado el registro mencionado mediante la Resolución General Nº 197, CINCO (5) han sido hasta el momento las sociedades que han solicitado su inscripción en él en los términos del decreto 656/92.

Que, en todos los casos, ha resultado necesario requerir a las peticionantes la presentación de documentación adicional.

Que los estudios efectuados demuestran la necesidad de que las sociedades calificadoras cuenten, desde su inicio, con plazos suficientemente amplios para efectuar, con la seriedad debida, los exámenes contemplados en sus manuales de procedimientos.

Que si bien, en algunos casos, los requerimientos



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

efectuados podrían verse satisfechos con anterioridad a la fecha mencionada en el decreto 656/92, la imposibilidad práctica de que aquellas sociedades calificadoras inscriptas se encuentren en condiciones de expedir las calificaciones con anterioridad al 19 de septiembre de 1992 y la conveniencia de otorgar a las emisoras, desde el comienzo, la posibilidad de elegir entre un número suficiente de sociedades calificadoras, asegurando la transparencia del sistema, aconseja prorrogar su entrada en vigencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley 17.811 y el decreto 656/92.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 19: Prorrógase hasta el 19 de noviembre de 1992 el plazo previsto en el artículo 19 del decreto 656/92.

ARTICULO 20: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL  
V. ALCAIDE

DR. CARLOS SOLANS  
DIRECTOR

FRANCISCO G. SUSMEL  
VICEPRESIDENTE

DR. GUILLERMO HARTENSACK